

ORD (UAM) N° 12/2019

ANT.: Oficio CGR N° 31.662 de 19 de diciembre de 2018, que remite Informe Final de Investigación Especial N° 27, de 2018.

MAT.: Remite respuesta a Informe Final que indica.

INCL.: Respuesta documentada en formato digital (CD).

SANTIAGO, 14 MAR 2019



A : SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE : CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Mediante el oficio mencionado en el antecedente, la Contraloría General de la República remitió a esta Secretaría de Estado el Informe Final de Investigación Especial N° 27, de 2018, sobre eventuales irregularidades en las actuaciones del Consejo Nacional de la Infancia (en adelante, "Informe Final"), dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, solicitando el envío del "Informe de Estado de Observaciones", en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del referido Informe Final, en el cual deberán indicarse las medidas adoptadas y adjuntarse los antecedentes de respaldo respectivos, para subsanar los hallazgos obtenidos como consecuencia de la fiscalización realizada.
2. En conformidad a lo requerido por la referida Entidad de Control, cumpla con informar lo solicitado, según se detalla a continuación:

CAPÍTULO I. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

a) Carencia de procedimientos de control respecto a la ejecución de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia.

1. Señala el Informe Final que los documentos aportados por esta Cartera de Estado como respuesta al Preinforme de Observaciones, esto es, el Plan de Acción Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia 2018-2025 y el informe final de los avances del Consejo Nacional de la Infancia, fueron aprobados en data posterior a la emisión del Informe Final. Asimismo, señala que la respuesta remitida no hace referencia a los documentos que dan cuenta de dichas actividades en fechas anteriores al 2018, por lo que la observación se mantiene.

2. Para subsanar la observación, la Entidad de Control establece que este Ministerio deberá diseñar procedimientos que permitan vigilar el desarrollo de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, adjuntado una carta Gantt que dé cuenta de las actividades de control para el plan de acción 2018-2025 y el informe final de avances del Consejo Nacional de la Infancia.
3. Al respecto, cumple con señalar que el Consejo Nacional de la Infancia fue creado mediante decreto supremo N° 21, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, como un Comité Interministerial encargado de asesorar a la Presidenta de la República en todo cuanto diga relación con la identificación y formulación de políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local, y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias. El referido Consejo cumplió sus funciones desde su creación, el año 2014, hasta el 31 de marzo de 2018.
4. Lo anterior, en atención a que, tal como consta en el Acta N° 9 de la última sesión celebrada por el Consejo Nacional de la Infancia con fecha 2 de marzo de 2018, el Consejo cumplió el encargo encomendado, consistente en iniciar la instalación de un sistema de garantías de derechos de la niñez y generar la institucionalidad que siguiera cumpliendo esta función de carácter permanente.
5. Así, se generó por parte del Consejo Nacional de la Infancia la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia 2015-2025. Asimismo, se ingresaron e impulsaron en el H. Congreso Nacional importantes proyectos en materia de infancia: el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de los derechos de la niñez, ingresado el 24 de septiembre de 2015; el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, ingresado el 29 de septiembre de 2015; y el proyecto de ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, ingresado el 22 de marzo de 2016. El primero de ellos, fue aprobado en su primer trámite constitucional en mayo de 2017, encontrándose actualmente en el Senado en su segundo trámite constitucional. El segundo, fue aprobado por el H. Congreso en enero de 2018, siendo promulgado como ley de la República (N° 21.090) el 12 de abril de 2018 y publicado en el Diario Oficial el 18 de abril de ese mismo año. El tercer proyecto referido, fue aprobado por el H. Congreso en diciembre de 2017, siendo promulgado como ley de la República (N° 21.067) el 22 de enero de 2018 y publicado en el Diario Oficial el 29 de enero de 2018.
6. Reafirma lo anterior, el hecho de que la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público del año 2018, sólo contempló recursos para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Infancia hasta el 31 de marzo de 2018 (Partida N° 22, Capítulo 01, Programa 06).
7. Lo anterior dice relación directa con la Ley N° 21.090 que crea la Subsecretaría de la Niñez como parte del Ministerio de Desarrollo Social, modificando al efecto la Ley N° 20.530, que crea dicha Cartera de Estado. De esta forma, de conformidad al artículo 1º, inciso segundo de la Ley N° 20.530, le corresponde ahora al Ministerio de Desarrollo Social velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

8. Asimismo, la Ley N° 21.090 incorporó a la Ley N° 20.530 un artículo 3° bis, que enuncia las funciones y atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social en materia de infancia. De su lectura, podemos apreciar y concluir que las funciones que hasta el 31 de marzo de 2018 ejerció el Consejo Nacional de la Infancia, actualmente se encuentran radicadas y otorgadas por ley al Ministerio de Desarrollo Social, producto de la creación de la Subsecretaría de la Niñez.
9. Específicamente, el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530 considera las siguientes funciones y atribuciones relacionadas con la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción:
 - La letra b) del artículo 3° bis señala: ***“Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.”***
 - La letra c) del artículo 3° bis indica: ***“Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.”***
10. Adicionalmente, la Ley N° 20.530 crea el Comité Interministerial de Desarrollo Social, cuya función es asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política social del Gobierno, constituyendo una instancia de coordinación, orientación, información y acuerdo para los ministerios que lo integran. De acuerdo al artículo 16 bis de dicha ley, el referido Comité pasa a llamarse Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez cuando le corresponda conocer de las materias relacionadas con los derechos de los niños y en el artículo 3° bis. Entre las funciones especiales de este Comité, se encuentran:
 - **Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones**, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez (artículo 16 bis, letra a).
 - **Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado**, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad **de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción** (artículo 16 bis, letra b).
11. Por consiguiente, tomando en consideración lo expuesto anteriormente y lo prescrito en el artículo 7 de la Constitución Política de la República, no le corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar acciones que den cuenta de competencias que actualmente por ley le corresponden y son propias del Ministerio de Desarrollo

Social, a través de la Subsecretaría de la Niñez, como lo son la formulación de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y el diseño de procedimientos que permitan velar por el desarrollo de dicha política.

12. Finalmente, y por las razones señaladas anteriormente, y considerando que la misión y funciones entregadas al Consejo Nacional de la Infancia actualmente se encuentran radicadas en el Ministerio de Desarrollo Social en virtud de la Ley N° 21.090, este Ministerio ha resuelto derogar el decreto supremo N° 21, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea el Consejo Nacional de la Infancia, a través del decreto supremo N° 2, de 2019, de esta Cartera de Estado, el cual se encuentra actualmente en tramitación.

b) Ausencia de mecanismos de control en cuanto a la oportunidad de dictación de los actos administrativos que disponen las contrataciones a honorarios del personal adscrito al Consejo.

1. Señala el Informe Final que, si bien esta Secretaría de Estado acreditó en su respuesta al Preinforme de Observaciones el diseño de un procedimiento que establece la secuencia de actividades y etapas de contratación de honorarios, incorporando el uso de un sistema electrónico sustentado en la utilización de firmas electrónicas digitales, cuyo propósito es acelerar los procedimientos administrativos relativos a la contratación, y contemplando distintas etapas de control y definición de responsabilidades, se debe mantener la observación realizada por el Organismo Contralor hasta verificarse el funcionamiento del sistema implementado.
2. Por consiguiente, la Entidad de Control requiere a este Ministerio acreditar la utilización del referido sistema electrónico de contratación.
3. En relación a esta observación, es menester señalar que esta Cartera de Estado ha dispuesto mediante Resolución Exenta N° 163, del 8 de marzo de 2019, que deja sin efecto las resoluciones exentas N° 1726 de 2014 y N° 925 de 2017 ambas de esta Secretaría de Estado y aprueba proceso de contratación a honorarios a suma alzada vía sistema web del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, una actualización al procedimiento de contratación a honorarios a suma alzada vía sistema web de este Ministerio, incorporando nuevas disposiciones orientadas a mejorar el citado procedimiento, formalizando las actividades y etapas de la contratación a honorarios a suma alzada, desde el inicio de la solicitud de contratación hasta la toma de razón o registro del decreto por parte de la Contraloría, y junto con ello establecer los responsables de cada etapa del proceso. Además, se establecen disposiciones generales como documentación requerida, medidas de control para el resguardo de la proporcionalidad de los honorarios, tiempos de tramitación y la oportunidad en la dictación de los actos administrativos que disponen las contrataciones a honorarios.
4. En lo que concierne a la acreditación del uso del Sistema Electrónico de Contratación mencionado en la Resolución en comento, se adjuntan a este oficio en formato digital, los siguientes documentos que permiten dar cuenta de su utilización:

- **Minuta Sistema Digital de Contrataciones:** Proporciona una descripción general del sistema empleado, señalando las tres fases del proceso de contratación a honorarios y las respectivas etapas del sistema.
 - **Minuta Explicativa Uso del Sistema Digital de Contrataciones:** Detalla la secuencia de pasos a realizar para cada etapa del flujo de contratación de honorarios a suma alzada vía sistema digital. Para ello, se proporcionan capturas de pantalla de los formularios de ingreso de datos en la plataforma para los dos tipos de convenios a honorarios tramitados a través del referido sistema durante el año 2018 (masivo e individual).
 - **Verificadores del Sistema:** Se acompañan además a esta presentación copia de documentos generados por el sistema para el proceso de contratación (autorización de contratación, disponibilidad presupuestaria, declaración jurada simple, convenio honorario suma alzada).
5. Cabe hacer presente que el mencionado sistema se encuentra en proceso de mejora continua de acuerdo a los requerimientos internos de este Ministerio, como también de las disposiciones que emanen del Organismo Contralor en lo referente al proceso de examen de legalidad de los actos administrativos. En consecuencia, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha dispuesto que ante la ocurrencia de imprevistos que afecten el normal funcionamiento de la plataforma, las contrataciones podrán realizarse siguiendo el conducto regular en soporte papel, situación contemplada y sancionada en el acto administrativo señalado en los párrafos precedentes.

CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA Y EXAMEN DE CUENTAS

a) Sobre tareas indicadas en el artículo tercero del Decreto N° 21, de 2014.

1. Se indica en el Informe Final que la respuesta emitida por esta Secretaría de Estado al Preinforme de Observaciones, no responde ni alude al seguimiento y control de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de la Infancia, los que dicen relación con las orientaciones prioritarias establecidas en la Política Nacional de Protección a la Infancia y Adolescencia, a fin de que se enfoquen efectivamente al cumplimiento de aquéllas, por lo que lo objetado se mantiene.
2. Para subsanar la observación, el Organismo Contralor requiere a este Ministerio controlar el debido cumplimiento de cada orientación establecida en la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia, informando las medidas adoptadas.
3. Según lo señalado anteriormente en los párrafos 3 al 12 del Capítulo I, letra a) del presente documento, no corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia realizar acciones que den cuenta de competencias que actualmente por ley le corresponden y son propias del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de la Niñez. Lo anterior implica que el control del cumplimiento de las orientaciones establecidas en la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia no es actualmente materia de competencia de esta Cartera de Estado.

b) Sobre proporcionalidad de los montos pagados por concepto de contratos a honorarios.

1. Señala el Informe Final que las medidas informadas por esta Secretaría de Estado en la respuesta al Preinforme de Observaciones, referidas a controlar los pagos de honorarios y su proporcionalidad, son respecto a futuras contrataciones, cuyas acciones no están materializadas. Además, establece que en la respuesta proporcionada no se alude a mecanismos para corroborar la pertinencia de los señalados convenios, por lo que se mantiene lo observado.
2. De acuerdo al requerimiento de la Contraloría General de la República para subsanar la observación, el Ministerio deberá informar el mecanismo a implementar para controlar la proporcionalidad de los desembolsos asociados a las contrataciones a honorarios.
3. Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento, se adjunta a este oficio en formato digital, la Resolución Exenta N° 163, del 8 de marzo de 2019, que deja sin efecto las resoluciones exentas N° 1726 de 2014 y N° 925 de 2017 ambas de esta Secretaría de Estado y aprueba proceso de contratación a honorarios a suma alzada vía sistema web del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la que constituye una actualización al procedimiento de contratación a honorarios a suma Alzada vía sistema web de este Ministerio, y que en su numeral III, letra a), punto a.2), establece el criterio para controlar la proporcionalidad de los montos desembolsados por concepto de pago a honorarios.
4. En este sentido, se dispone que, respecto del pago de honorarios, a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les deberá asignar igual retribución y demás beneficios económicos; así mismo, se deberán considerar para la definición del monto a honorarios las instrucciones vigentes emanadas de las autoridades administrativas competentes para estos efectos, las que actualmente se contienen en el Gabinete Presidencial N° 002 de 11 de febrero de 2019.
5. Además, el referido acto administrativo dispone en el cuadro "*Actividades del Proceso de Contratación a Honorarios*", Actividad N° 3 denominada "*Revisión de los antecedentes personales y contractuales del candidato; y verificación del cumplimiento de los requisitos de contratación*", la etapa para controlar la proporcionalidad de los desembolsos asociados a las contrataciones a honorarios.

c) Actos administrativos dictados de forma extemporánea.

1. Indica el Informe Final, que sin perjuicio de los antecedentes entregados por esta Secretaría de Estado como respuesta al Preinforme, la observación referida a la dictación de actos administrativos de forma extemporánea debe mantenerse, en tanto se trata de un hecho consolidado y debido a que en la respuesta entregada no consta la efectividad de las medidas establecidas en el Memorandum N° 567, del 21 de noviembre de 2017, del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que permitiría, en lo sucesivo, dar cumplimiento, entre otros aspectos, a los plazos para la tramitación de los contratos a honorarios que realiza esta Subsecretaría.

2. Según lo solicitado por el Organismo Contralor, este Ministerio deberá adoptar las medidas de control necesarias con el objetivo de cumplir oportunamente con las disposiciones contenidas en el referido Memorándum N° 567, de modo de dar cumplimiento, entre otros aspectos, a los plazos para la tramitación de los contratos a honorarios que realiza esta Subsecretaría, informando de ello a la Unidad de Auditoría Interna del Servicio.
3. En relación a este requerimiento, es necesario señalar en primera instancia, que el Instructivo de Contratación Masiva de Honorarios a Suma Alzada vía Sistema Web, comunicado mediante el Memorándum N° 567 indicado anteriormente, corresponde a un documento elaborado específicamente para establecer una guía orientativa en el proceso de contratación masiva de honorarios, proceso especial y excepcional que contempla una revisión de antecedentes personales y análisis presupuestario de un gran número de personas, y que se realiza a finales de cada año calendario. De lo anterior, se desprende que dicho instructivo no incluye el procedimiento en su completitud y resulta insuficiente para atender a todas las necesidades del Servicio concernientes a la contratación de honorarios.
4. En este mismo sentido, esta Secretaría de Estado ha determinado que para establecer un proceso definido que permita cumplir con el objetivo de la contratación de honorarios a suma alzada, estableciendo medidas de control para la oportuna tramitación y posterior pago de honorarios, es necesario formalizar disposiciones generales para regular el proceso, sus actividades, controles y responsabilidades principales en el flujo de la tramitación.
5. En consecuencia, este Ministerio ha actualizado y formalizado el mencionado Instructivo a través de la anteriormente mencionada Resolución Exenta N° 163, del 8 de marzo de 2019, que deja sin efecto las resoluciones exentas N° 1726 de 2014 y N° 925 de 2017 ambas de esta Secretaría de Estado y aprueba proceso de contratación a honorarios a suma alzada vía sistema web del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
6. El nuevo procedimiento indica en su numeral III, letra b), los criterios definidos para la oportuna tramitación de los actos administrativos en términos generales. Asimismo, en la letra c), cuadro "*Actividades del Proceso de Contratación a Honorarios*", establece la descripción de cada actividad del procedimiento, incorporando las medidas de control empleadas en cada una de ellas, según corresponda y los tiempos máximos aproximados para la revisión por cada actividad del procedimiento, con el objeto de cumplir eficientemente el proceso, sin perjuicio de que su aplicación estará sujeta a las eventualidades que puedan surgir en el transcurso de la tramitación.
7. Del mismo modo, en el numeral IV del mismo acto administrativo, se establecen lineamientos generales para la contratación masiva de honorarios, definiendo actividades de control previas a la elaboración de los convenios a suma alzada, las que se deberán realizar con la debida antelación a fin de que éstos sean tramitados de manera oportuna.

d) Falta de formalización de reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de la Infancia.

1. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final, la respuesta otorgada por este Ministerio a la observación formulada en el Preinforme de Observaciones, no permite desvirtuar lo objetado, toda vez que el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Nacional de la Infancia no se encuentra aprobado mediante el respectivo acto administrativo, por lo que la observación debe mantenerse.
2. Para subsanar la observación, el Organismo Contralor requiere que esta Cartera de Estado acredite la aprobación formal del reglamento interno del Consejo Nacional de la Infancia, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del Servicio.
3. Al respecto, según lo expuesto anteriormente en los párrafos 3 al 12 del Capítulo I, letra a) del presente documento, el Consejo Nacional de la Infancia cumplió sus funciones desde su creación, el año 2014, hasta el 31 de marzo de 2018, tal como consta en el Acta N° 9 de la última sesión celebrada por dicho Consejo el 2 de marzo de 2018.
4. Reafirma lo anterior, el hecho que la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público del año 2018, sólo contempló recursos para el funcionamiento del Consejo Nacional de la Infancia hasta el 31 de marzo de 2018; además de la creación de la Subsecretaría de la Niñez como parte del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Ley N° 21.090.
5. Por las mismas razones señaladas anteriormente, este Ministerio ha resuelto derogar el decreto supremo N° 21, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea el Consejo Nacional de la Infancia, a través del decreto supremo N° 2, de 2019, de esta Cartera de Estado, el cual se encuentra actualmente en tramitación.
6. Por consiguiente, teniendo en consideración el cese de las funciones del Consejo Nacional de la Infancia el 31 de marzo de 2018, la inexistencia de recursos destinados a dicho Consejo desde esa fecha, y la entrada en vigencia de la Subsecretaría de la Niñez en el Ministerio de Desarrollo Social y el decreto N° 2, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deroga el decreto supremo N° 21, de 2014, de esta Cartera de Estado, actualmente en tramitación, no parece conveniente ni necesaria la aprobación formal del reglamento interno del Consejo Nacional de la Infancia. Lo anterior, teniendo en cuenta además los principios de eficiencia y eficacia que debe observar la Administración del Estado, conforme a los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

e) Sobre realización de sesiones del Consejo Nacional de la Infancia.

1. Indica el Informe Final, que en oficio de respuesta al Preinforme, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia indicó que, de acuerdo a lo informado por las autoridades de la época, el Consejo Nacional de la Infancia sesionó en 8 oportunidades, confirmando lo expuesto preliminarmente por el Organismo Contralor, de manera que lo objetado se mantiene.
2. Al respecto, la Contraloría General de la República requiere que este Ministerio adopte las medidas necesarias para que el Consejo Nacional de la Infancia realice sus sesiones

ordinarias cada dos meses, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del reglamento interno del Consejo Nacional de la Infancia, lo que cual deberá ser informado a la Unidad de Auditoría Interna del Servicio.

3. Al respecto, según lo expuesto anteriormente en los párrafos 3 al 5 del Capítulo II, letra d) del presente documento, tomando en cuenta el término de las funciones del Consejo Nacional de la Infancia el 31 de marzo de 2018, la inexistencia de recursos destinados a dicho Consejo desde esa fecha, la entrada en vigencia de la Subsecretaría de la Niñez en el Ministerio de Desarrollo Social y el decreto N° 2, de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que deroga el decreto supremo N° 21, de 2014, de esta Cartera de Estado, actualmente en tramitación, no parece conveniente ni necesaria la realización de las sesiones del Consejo Nacional de la Infancia. Lo anterior, teniendo en cuenta además los principios de eficiencia y eficacia que debe observar la Administración del Estado, conforme a los artículos 3º, inciso segundo, y 8º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES FINALES

1. En consecuencia de lo señalado en los párrafos precedentes, se solicita al Señor Contralor General de la República tenga por evacuado el Informe de Estado de Observaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en lo referente al Informe Final de Investigación Especial N° 27, de 2018.
2. Respecto a los medios de verificación que sustentan las respuestas otorgadas en el presente oficio, se informa al señor Contralor General de la República que serán oportunamente cargados en la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR".
3. Finalmente, sin perjuicio de la carga de los medios de verificación en la referida plataforma, se adjunta a esta presentación respuesta documentada en formato digital.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

- DISTRIBUCION:**
- 1.- Señor Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.
 - 2.- MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
 - 3.- MINSEGPRES (Gabinete Subsecretario)
 - 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
 - 5.- MINSEGPRES (División de Administración General)
 - 6.- MINSEGPRES (Unidad de Auditoría Ministerial)
 - 7.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPTO.FF.AA, SEGURIDAD; PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE

REFS N°s 220.120/2017
209.038/2017
174.306/2018
DFASP N° 342/2018
OAF N° 16.209/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

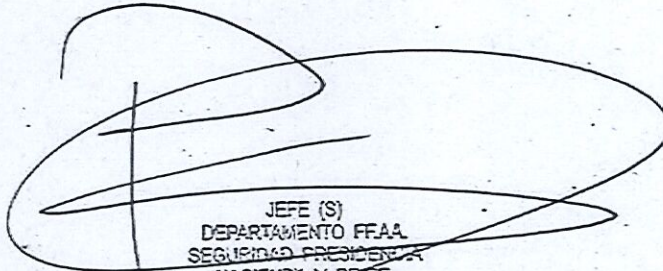
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 19 DIC 2018 N° 31.662

2°302316121901662

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 27, de 2018, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


JEFE (S)
DEPARTAMENTO FF.AA.
SEGURIDAD PRESIDENCIAL
HACIENDA Y RR.EE.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO
GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

RTB
ANTECED